

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

| | | |
|---|---|---|
| <p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p> | <p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN:</p> <p>Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p> | <p>ADVERTENCIAS</p> <p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p> |
|---|---|---|

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 5.

Negociado 1.º—Armas.

Proponiéndome que se cumplan en toda su integridad las disposiciones vigentes relativas á la prohibición de ciertas armas, así como al uso de las permitidas con licencia, he creído conveniente recordarlas, esperando que su escrupulosa observancia ha de contribuir á evitar desgracias y crímenes, y á aminorar las siempre desagradables consecuencias que se originan de toda reyerta.

Las armas cuyo uso es permitido, previa la concesión de la correspondiente licencia, son de dos clases: armas de caza como escopetas, cuchillos de monte y armas cortas y rayadas como carabinas, rifles, revolvers y pistolas, y, en general, todas aquellas, así blancas como de fuego, que no sean de uso prohibido y tengan aplicación conocida.

Las navajas de muelle, ó que sin él tengan la hoja calada, cualquiera que sea su tamaño, los cuchillos de punta, chuzos, puñales, bastones, escopetas y bastones de estoque y demás de esta especie, son armas prohibidas, y por tanto, no pueden usarse aunque se tenga licencia de uso de armas en general.

Deberá tenerse en cuenta que la licencia de uso de armas en general, no autoriza en manera alguna el uso de las de caza, sino solamente el de armas cortas y rayadas, según taxativamente preceptúa el párrafo 2.º del art. 48 del Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de caza.

Los Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procederán desde luego á exigir la licencia á los que de modo ostensible sean portadores de armas; y registrarán frecuentemente, empleando la debida discreción, á las personas cuya conducta ó antecedentes hagan suponer que puedan llevarlas ocultas, bien sean de las prohibidas ó de las permitidas, careciendo de licencia.

Con este objeto, ejercerán una asidua vigilancia sobre las tabernas y establecimientos análogos, y con más insistencia durante las horas y días en que, por la mucha adherencia de concurrentes y el excesivo consumo de bebidas, más fácilmente se suscitan entre ellos discusiones ó pendencias seguidas de riñas ó desafíos, en los que intervienen, puede decirse que obligadamente, las armas y por regla general las prohibidas. En despoblado deberán siempre los citados funcionarios verificar dichos reconocimientos, sin exceptuar ocasión ni persona, como no sea las que notoriamente estuvieren exentas de toda sospecha.

Las personas á quienes ocupen armas, tanto si son de caza, como si son cortas ó rayadas permitidas, y que no exhiban en dicho momento la respectiva licencia, serán denunciadas al Juzgado municipal competente,

remitiendo al mismo las armas aprehendidas á los efectos del caso 3.º del art. 591 del Código Penal, según dispone la Real orden circular de 21 de Septiembre de 1894, sin perjuicio de poner en mi conocimiento, en todo caso, el servicio efectuado.

Cuando el arma ocupada fuera de las prohibidas, será remitida á este Gobierno, y la persona que la lleve será denunciada inmediatamente á mi autoridad, incurriendo en multa hasta 250 pesetas, con arreglo á los artículos 3.º y 7.º de la Real orden de 14 de Julio de 1846, confirmada por las Reales órdenes de 28 de Mayo de 1861 y 5 de Abril de 1862; y, caso de no satisfacerla, sufrirá el arresto subsidiario hasta quince días.

Asimismo serán objeto de una especial vigilancia, aquellos menores de edad, que á pesar de no contar más de 12 ó 14 años, se les ve con frecuencia exhibir armas cortas de fuego y blancas de grandes dimensiones, las que les serán recogidas, dando cuenta á la autoridad competente, para exigir á aquéllos la responsabilidad que proceda, ó en su defecto, á sus padres si á ello hubiere lugar.

Ateniéndose á las anteriores reglas de clasificación, é inspirándose en el sentido de ellas, los Agentes de mi autoridad ya citados resolverán lo procedente en los casos dudosos, para determinar si la denuncia y remisión de armas incautadas se ha de dirigir al Juzgado ó á este Gobierno, en cumplimiento de las precedentes instrucciones.

Confío en que la actividad, celo y buen sentido de los encargados de ejecutarlas, darán el resultado que persigo, y para contribuir al mismo por mi parte, emplearé el mayor rigor en los casos que sean de mi competencia al aplicar la oportuna corrección.

Guadalajara 16 de Enero de 1905.

El Gobernador.

Luis de la Torre y Villanueva.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos, con fecha 12 del actual y puesto el cúmplase con la de 16 del mismo.

D.ª Ram na Garrido Vazquez, para la de Rata (anejo de Villarejo de Medina), con 500 pesetas.

D. Isidoro Ruiz Tabernero, para la de Valdeconcha, con 312'50 pesetas.

D. Miguel Cerrada y Bieliuski, para la de Arroyo de Fraguas, con 500 pesetas.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 16 de Enero de 1905.—El Presidente, Luis de la Torre y Villanueva.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

Pueblo de Torrejón del Rey.—Memoria de D. Miguel Nieto.

Acordado por esta Junta provincial de Beneficencia, en sesión de 28 de Noviembre último, como encargada del Patronazgo y Administración de la Memoria fundada en Torrejón del Rey, por Don Miguel Nieto, la adjudicación de dos dotes de cien pesetas cada uno, entre las doncellas pobres que aspiren á tomar estado de matrimonio y sean naturales del referido pueblo de Torrejón del Rey, se convoca por el presente para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten sus instancias en la Secretaría de esta Corporación todas aquellas doncellas que se consideren con derecho á las dos mencionadas dotes.

Se hace saber al propio tiempo que entre las solicitantes serán preferidas las que sean huérfanas.

A la instancia, se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificación que justifique la edad, expedida por el Juzgado municipal.

2.º Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre si careciese de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.

3.º Certificaciones de su estado y buena conducta, por los Sres. Alcalde y Cura párroco, y

4.º Certificación de la contribución que por territorial, urbana é industrial satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 16 de Enero de 1905.—El Gobernador-Presidente, Luis de la Torre.—El Administrador-Secretario, José Díaz.

AYUNTAMIENTOS

COGOLLUDO

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del ejército del año actual, conforme al número 5.º, artículo 40 de la Ley, el mozo Julio Enrique del Rey Cañamón, hijo de Domingo y Mariana, nacido en esta villa el día 12 de Abril de 1885, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en las Casas Consistoriales el día 29 del mes corriente, á la hora de las once, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Cogolludo 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonino Samper.

ADOVES

Apareciendo de los antecedentes suministrados á este Ayuntamiento por el encargado del Registro civil y Sr. Cura encargado de la parroquia de este pueblo, que el mozo Domingo Fajardo Trillo, hijo de Domingo y Melitona, que nació en este pueblo el día 6 de Julio de 1885, debiendo por lo tanto jugar la suerte de soldado en el reemplazo del presente año, ignorándose el paradero del referido mozo y el de sus padres desde hace

quince años que se ausentaron de esta localidad, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 11 de Febrero próximo, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas del alistamiento, á exponer cuanto crean conveniente á su derecho sobre la inclusión del mismo en las expresadas listas, pues de lo contrario se reputará muerto, en analogía á lo preceptuado en la regla 4.ª del artículo 88 de la ley, y quedará excluido de las expresadas listas.

A doves 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, Florentino Sánchez.

FONTANAR

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa y reemplazo actual como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Baldomero Gaitán Carrasco, hijo de Vicente y Agueda, el cual nació en 21 de Febrero de 1845, y desconociéndose su residencia, así como la de sus padres, se le cita para que comparezca el día 29 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento, al acto de rectificación del alistamiento, á fin de que exponga lo que crea conveniente sobre su inclusión en el mismo; pues de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Fontanar 8 de Enero de 1905.—El Alcalde, Felipe Puerta.

ALCOLEA DEL PINAR

Ignorándose el paradero de los mozos Cristino Gregorio Redondo Pérez, hijo de Florencio y de Pilar; Hermenegildo Villanueva Sanz, de Lucio y Dominica; Valentín Melguizo de Andrés, de Santiago y Lucía, y Andrés Francisco Redondo Yagüe, de Valentín y Fausta, que nacieron en este pueblo, los dos primeros en el año 1885, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que en el día 29 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia, de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Alcolea del Pinar 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, Severiano García.

CASTILMIMBRE.

Se cita y requiere al mozo Primitivo Guijarro y Lopez, hijo de Juan y de Catalina, cuyo paradero se ignora, para hacerle saber ha sido comprendido en el alistamiento de quintos de esta villa, según lo dispone la regla 5.ª del art. 40 de la Ley, para que en el día 29 del actual, y hora de las nueve, comparezca en la Sala consistorial de esta villa al acto de primera rectificación del alistamiento, ó manifestar por escrito si está ya incluido en otro pueblo, pues de lo contrario, le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, se ruega á los Sres. Alcaldes que tengan conocimiento del paradero de dicho mozo ó el de sus padres, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, y en el caso de haber sido incluido en el alistamiento de algún otro pueblo, manifiesten las razones en que se fundan para poder deliberar lo que corresponda.

Castilmimbres 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Sanchez.

IRIEPAL.

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por esta Corporación Municipal, para el reemplazo de 1905, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo Florencio Rallo Navalpotro, hijo de Nicolás, natural de Yunqueira y de Nicolasa, de Mandayona, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 29 del actual, á las nueve de su mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento en las Casas consistoriales de esta población; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Iriepal 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, Felipe Gomez.

TAMAJÓN

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del presente año, el mozo Santos Llorente Giménez, hijo de Mauricio y de Saturia, que nació en esta población el día 1.º de Noviembre de 1885, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, se le cita por medio del presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 29 del actual y hora de las diez de la mañana, en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, á fin de que exponga las reclamaciones que crea procedentes sobre su inclusión en el mismo.

Al propio tiempo, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dicho mozo ó sus padres residan, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, y caso de haber sido incluido en el alistamiento del mismo, manifieste la causa de la inclusión.

Tamajón 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, Mariano Gamo Alonso.

SOTODOSOS

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley el mozo Juan Simón Bonillo Medina, hijo de Manuel y Gregoria, é ignorándose el paradero tanto del mozo como de sus padres por haberse ausentado hace más de diez años, se le cita por medio del presente para que concurre a esta Casa Consistorial hasta el día 11 de Febrero próximo en que quedarán definitivamente cerradas las listas rectificadas, con el fin de que exponga lo que crea procedente respecto á su inclusión en las mismas, pues de no hacerlo así se reputará fallecido, en analogía con lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la referida Ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra si después se comprobare que había eludido por este medio la suerte de soldado.

Sotodosos á 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Angel Vigil.—El Secretario, Eulogio San José.

CEREZO

Ignorándose el paradero del mozo Angel López Fresno, natural de este pueblo, nacido en 1.º de Marzo de 1885, hijo legítimo de Eugenio y María, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 29 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, para que comparezca ante la Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia, de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el artículo 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Cerezo 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Leoncio García.

VALDELCUBO

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este pueblo, desde 1.º de Febrero próximo, con la dotación de 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres ventidos. El que desee solicitarla, lo hará desde esta fecha hasta dicho día 1.º de Febrero, después no se admitirá ninguna solicitud.

Valdelcubo 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, Valentin Perez.

MONDEJAR.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 1.º del actual, ha nombrado por unanimidad Secretario en propiedad del mismo, á D. Antonio Montoya Segovia, oficial que era de la misma.

Mondéjar 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, Eusebio Sanchez.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el término que á cada uno se les señala:

Torremochuela, el repartimiento de consumos para el año 1905, por ocho dias.

Yélamos de Arriba, id. id.

Pareja, id. id.

Robledo, id. id.

Riosalido, id. id. y las cuentas del Pósito de 1904, por término de quince dias.

Renales, las cuentas del Pósito del año 1904, por treinta dias.

Igualmente se hallan expuestos al público por término de ocho dias, los repartos siguientes:

Por Rústica, Pecuaria y Urbana.

Orehe.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

COGOLLUDO

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en la causa que se siguió contra Zacarías Bris Mesones, vecino de El Vado, he

acordado la primera subasta de los bienes que se le embargaron y con su tasación son los siguientes:

Dos cabras negras de distinta edad, á 17 pesetas una, tasadas en 32 pesetas.

Dos taburetes de pino, en buen uso, en 2 id.

Una tierra al sitio de la Salega de los Quiñones, de haber un celemin, poco más ó menos; linda Saliente Eufemia Martin, herederos, Poniente y Norte común de vecinos y Mediodía Cristóbal Esteban, herederos, en 122'25 id.

Otra en la Gargantilla, de haber un celemin, poco más ó menos; linda Soliente Praxedes Moreno, herederos, Poniente Anastasio Merino, herederos, Mediodía Tomás Mesones y Norte Eufemia Martin, herederos, en 122'75 id.

Otra en la Salega de los Quiñones, de haber celemin y medio; linda Saliente Micaela Martin, herederos, Poniente Francisca Martin, herederos, Mediodía Félix Esteban, herederos y Norte camino, en 162'60 id.

Otra en el Frontal, de haber dos cuartillos, poco más ó menos; linda Saliente Antonio Sanz, herederos, Poniente Blas Martin, herederos, Mediodía Raimundo Merino y Norte Juan Sanz, herederos, en 58'40 id.

Suma, 500 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate se ha de depositar el 10 por 100 y exhibir la cédula personal, y que no existen títulos de propiedad de las fincas que se venden.

Dado en Cogolludo á 16 de Enero de 1905.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

BRIHUEGA.

D. Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa que se siguió contra Roque y José Alcalde Elvira, he acordado la segunda subasta de los bienes á los mismos embargados y que se detallan en el *Boletín oficial* de la provincia, del día 19 de Diciembre próximo pasado, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de Febrero venidero, á las once de su mañana, con todos los requisitos establecidos para la primera.

Dado en Brihuega á 17 de Enero de 1905.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

Cédula de citación.—Para cumplir lo mandado por el Sr. D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido, en proveído de hoy, á virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de Guadalajara, dimanante de causa que se sigue por estafa é injurias contra Benito Bianell Sentias, en la que intentó declaración de pobreza D.ª Juliana Canora Gutierrez, se cita á ésta para que dentro de cinco dias, á partir desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado de instrucción para hacerla saber un auto dictado por la Superioridad, apercibiéndola que de no presentarse la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Brihuega 17 de Enero de 1905.—Remigio Machicado.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.